

SANCIONES QUE SE HAN IMPUESTO DERIVADAS DE LOS ASUNTOS TRAMITADOS EN LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y VISITADURÍA

PRIMER PERIODO DE LABORES 2013*

SESIÓN CELEBRADA EL 07 DE MAYO

	Amonestación por escrito	Apercibimiento Privado	Amonestación Privada	Apercibimiento Público	Amonestación Pública	Suspensión	Baja	Destitución del cargo	Inhabilitación temporal	Total
Juez/a de Primera Instancia	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Juez/a de Paz	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Conciliador/ a Judicial	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Secretario/a Judicial	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Actuario/a Judicial	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Secretario/a Ejecutivo/a "A"	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Ordenanza Judicial	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Otros Servidores Judiciales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	1	0	0	0	0	0	0	0	0	1

* Cifra de la sesión celebrada el 07 de mayo de 2013

Faltas y sanciones en que incurrieron los servidores públicos sancionados Primer periodo de labores 2013

Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco

Expediente	Sesión	Puesto	Conducta	Fundamento legal	Falta	Sanción
Expediente administrativo 07/2012	29/06/2012	Juez de Primera Instancia	No acordó dentro del plazo legal la promoción de dieciocho y recibida el diecinueve de mayo de dos mil once, por medio del cual los quejosos se opusieron a los inventarios presentados por el albacea en el expediente 357/2010, el cual se encuentran acumulados los expedientes 359/2010 y 365/2010.	Artículos 110 fracciones I, II y X y 114 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con los numerales 128 fracciones I y II, 375 y 376 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 74 y 80 del Reglamento del Poder Judicial.	Grave	Amonestación por escrito (En cumplimiento a la ejecutoria de trece de noviembre de dos mil doce, emitida por el Juzgado Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Décimoprimer Región, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, en el Juicio de Amparo 1699/2012-IV, se dictó esta nueva

			De la misma manera, retardó el procesamiento jurisdiccional, al señalar un término notoriamente prolongado para celebrar la audiencia en el incidente citado, ya que por auto de veintiocho de junio de dos mil once, fijó para el desahogo de dicha audiencia hasta el treinta de agosto de dos mil once. Igualmente, dicto fuera del término de ley sentencia interlocutoria en el recurso de reconsideración que interpusieron los quejosos en contra del punto tercero del auto de veintinueve de septiembre de dos mil once. Asimismo, fue negligente en el trámite de los expedientes sucesorios			resolución, dejando insubsistente la dictada el veintinueve de junio de dos mil doce, únicamente en lo que respecta a la sanción.
--	--	--	---	--	--	--

			acumulados, pues por su descuido de no revisarlos, en doce de octubre de dos mil once, dictó un acuerdo negando la petición de los quejosos en aplicar las medidas de apremio al albacea, con el argumento de que no le había sido notificado el acuerdo de veintidós de octubre de dos mil diez.			
--	--	--	---	--	--	--